

# C-15. Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición

México, D. F. a 16 de diciembre de 2002

A TODA LA MEMBRESÍA  
A LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Se adjunta el *Boletín C-15. Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, preparado y aprobado por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), después de cumplir con el proceso de auscultación, en concordancia con lo exigido por los estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Los comentarios recibidos en los tres proyectos sujetos a auscultación y mayores investigaciones realizadas con este motivo, así como los recientes avances en las actividades normativas de otros países sobre el deterioro de activos, fueron considerados para llegar al presente Boletín.

En el Apéndice A se presentan los párrafos a ser sustituidos o modificados de los boletines A-7, *Comparabilidad*, B-10 *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)* y B-8, *Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones*.

Las diferencias principales del Boletín con relación al último proyecto auscultado, son las siguientes:

- a) Se amplió el alcance para incluir el reconocimiento del deterioro del exceso en el precio de compra de acciones de inversiones en acciones sobre su valor en libros (crédito mercantil), siguiendo las reglas específicas de deterioro para activos intangibles con vida indefinida, a través de la determinación de un valor de perpetuidad para estos activos.
- b) Se amplió el preámbulo que analiza el marco conceptual y la mejora en la información financiera con la reglamentación del Boletín.

Este Boletín converge en su esencia con las Normas Internacionales de Contabilidad. Sin embargo, en la NIC-36, *Deterioro del valor de los activos*, se establece como monto de recuperación de un activo el mayor valor entre su precio neto de venta y su valor de uso, considerando para este último el empleo de tasas de descuento, sin importar si el activo es mantenido para su uso o disponible para su venta.

El Boletín C-15 no utiliza el concepto de monto recuperable para activos en disposición. Si el bien de larga duración, por ejemplo, es objeto de la decisión de disponer del mismo a través de su venta y su precio neto de venta es menor a su valor neto en libros, en tanto el valor de uso sea mayor a su valor neto en libros, de acuerdo a la norma internacional no hay deterioro. La norma en este Boletín exige el registro del deterioro.

Por otra parte, las normas internacionales no establecen claramente cómo se debe proceder en el caso de la discontinuación de una operación. En los párrafos 17 y 18 de la NIC-35, *Operaciones en discontinuación*, se señala que se deben seguir las reglas de la NIC-36 antes mencionada, y la NIC-37, *Provisiones, activos contin-*

gentes y pasivos contingentes. La NIC-36 no menciona el caso de operaciones discontinuadas y la NIC-37 señala algunas reglas equivalentes a la discontinuación de operaciones señaladas en este Boletín C-15.

La NIC-35 impide que los resultados derivados de las operaciones discontinuadas sean presentados después de los resultados por operaciones continuas (como lo exige este Boletín) y pide que el estado de resultados incluya tres columnas: una para operaciones continuas, otra para operaciones discontinuadas y, la última, para el acumulado. No obstante el Boletín pide se revele en notas a los estados financieros los resultados condensados de la operación discontinuada tanto del periodo como de periodos anteriores, mostrando cuando menos los montos respectivos de ingresos, costos y gastos y utilidad antes de impuestos. La presentación y reclasificaciones exigidas por el Boletín, permiten a los usuarios comparar la utilidad por operaciones que son continuas en el pasado con el presente y que continuarán en el futuro, de suerte tal, que los informes resultan más relevantes para la toma de decisiones.

Finalmente la NIC-36, determina reglas especiales para el tratamiento del exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros (crédito mercantil), en el cual exige una distribución del crédito mercantil entre los activos que conforman las distintas unidades generadoras de efectivo, previo al cálculo del deterioro y su distribución, en cambio el Boletín aun cuando identifica el crédito mercantil a la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de la inversión asociada, no considera una distribución del mismo crédito mercantil entre los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, ya que determina su deterioro de manera individual.

Atentamente

C. P. C. Fernando J. Morales Gutiérrez  
*Vicepresidente de Legislación*

C. P. C. Luis Moirón Llosa  
*Presidente de la Comisión de  
Principios de Contabilidad*

# C-15. Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición

CONTENIDO	
	Párrafos
PREÁMBULO	1-15
OBJETIVO	16
ALCANCE	17-18
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	19
REGLAS DE VALUACIÓN	20-111
Activos de larga duración en uso	20-84
Indicios de deterioro	25-26
Determinación del valor de recuperación	27
Determinación del precio neto de venta	28-32
Determinación del valor de uso	33-38
Determinación de los flujos de efectivo futuros	39-50
<i>Grupo de activos</i>	47-50
<i>Operativos</i>	47
<i>Corporativos</i>	48-50
Determinación de la tasa apropiada de descuento	51-56
Determinación y reconocimiento de la pérdida por deterioro	57-66
<i>Registro de la pérdida por deterioro</i>	61-66
Reversión de la pérdida por deterioro	67-73
<i>Valuación y registro de la reversión</i>	69-73
Activos intangibles con vida indefinida y crédito mercantil	74-79
Asociadas	80-82
Periodicidad en la evaluación de las pérdidas por deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil	83-84
Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido	85-104
Activos para venta	86-98

CONTENIDO	
	Párrafos
<i>Reversión o incremento de la pérdida por deterioro</i>	96-98
Abandono e intercambio de activos	99-104
<i>Intercambio de activos no similares</i>	101
<i>Intercambio de activos similares</i>	102
<i>Intercambio de activos como resarcimiento de la inversión a los accionistas</i>	103-104
Discontinuación de una operación	105-111
REGLAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN	112-122
Activos de larga duración en uso	112-113
Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido	114-116
Abandono e intercambio de activos	117-118
Discontinuación de una operación	119-122
VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN	123-124
TRANSITORIO	125-126
APÉNDICE A.	
Modificaciones de otros boletines en vigor.	
Modificaciones al Boletín A-7, <i>Comparabilidad</i> .	
Modificaciones al Boletín B-8, <i>Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones</i> .	
Modificaciones al Boletín B-10, <i>Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)</i> .	

# C-15.

## Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición

*La parte normativa de este Boletín que aparece en “**negritas**”, es decir, los conceptos normativos destacados con letra más gruesa, debe ser entendida en conjunto con sus explicaciones y guías de aplicación.*

### Preámbulo

El deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición, definido por el Boletín C-15 como el exceso del valor neto en libros de los activos sobre su valor de recuperación, resulta del principio básico de “Realización” del marco conceptual (párrafo 40 del Boletín A-1, *Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera*) el cual indica que, “...Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: ... (C) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios”.

Asimismo, su reconocimiento contable se fundamenta en el principio básico de “Valor histórico original”, que señala: las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según la estimación razonable que del efectivo o su equivalente se haga al momento en que se consideren realizados contablemente (Boletín A-1, párrafo 42).

En adición, indica que los valores históricos originales “...deberán ser modificados en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y la objetividad de la información contable”.

Este Boletín establece el reconocimiento y cuantificación de un activo basado en lo mencionado en el párrafo 11 del Boletín A-11, *Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros*, que define: un activo es aquel conjunto o segmento, cuantificable, de los beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados y controlados por una entidad. A su vez, el mismo A-11 indica en sus párrafos 14, 17 y 18, que de acuerdo con su naturaleza y finalidad, los activos de la empresa son:

- Aquéllos que se tienen para ser vendidos. La cantidad asignada a éstos, no podrá ser mayor al valor de realización de los mismos. *Este Boletín C-15 incorpora el término de precio neto de venta que se apega al concepto de valor de realización.*
- Aquéllos que se tienen para usar. A éstos no podrá asignarse una cantidad superior a su valor de uso. *Este Boletín C-15 amplía el concepto sobre la limitación de su reconocimiento contable a su valor de recuperación, siendo éste el mayor entre el valor de uso y el precio neto de venta.*

Cuando una entidad adquiere o produce activos de larga duración los registra a su costo de adquisición con la condición de que los mismos representen beneficios económicos fundamentalmente esperados.

No obstante, si las condiciones posteriores a su adquisición cambian por eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta, de tal suerte que el valor neto en libros sea mayor a los beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados, es necesario ajustar el valor neto en libros a las nuevas condiciones para mantener consistencia con los principios básicos en que se sustentó la valuación original de los activos.

Según se menciona en el párrafo 9 del Boletín A-7, *Comparabilidad*: "...Formando parte de las operaciones de una entidad, existen eventos cuyos efectos no son susceptibles de cuantificarse con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros. Por este motivo se ha hecho necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan conocer, aunque sea aproximadamente, el efecto futuro de dichos eventos..."

Por consiguiente, en este caso, las estimaciones contables son la base para determinar de forma razonable el monto de generación de beneficios económicos futuros necesarios para la recuperabilidad de un activo; sin embargo, se requieren reglas específicas que orienten su determinación y que coadyuven a la consistencia y comparabilidad de información generada por las distintas entidades y por la misma entidad en el tiempo.

Lo anterior, para satisfacer el principio básico de la "Consistencia" mencionado en el párrafo 48 del Boletín A-1, "...Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa".

Por analogía, de acuerdo con el párrafo 22 del Boletín B-1, *Objetivos de los Estados Financieros*, los estados financieros, especialmente el balance general, presenta el valor de los recursos y obligaciones cuantificables para el negocio.

Finalmente, es necesario comentar que de acuerdo con el párrafo 13 del Boletín B-1, se satisface

- 6 al usuario general de la información si los estados financieros son suficientes para que una persona, con conocimientos técnicos adecuados, pueda formarse un juicio sobre la entidad.
- 7 El deterioro en el valor de los activos con relación a su valor neto en libros presentado en los estados financieros ha sido una constante preocupación de los cuerpos normativos a fin de presentar valores relevantes y confiables, evitando mantener pérdidas ocultas en las cifras de los mismos. 12
- 8 Los grandes avances en el desarrollo tecnológico y la apertura de los mercados originan aceleradamente nuevos productos, servicios y circunstancias no previstas que causan de manera diversa deméritos importantes en los valores de los activos de las entidades. 13
- 9 Particularmente, el deterioro en el valor de los activos de larga duración, tangibles e intangibles, antes de la fecha de emisión del presente Boletín, ha sido tratado por las siguientes disposiciones normativas: 14
- a) El Primer documento de adecuaciones al Boletín B-10 estableció reglas sobre el deterioro de activos fijos tangibles e intangibles y utilizó el término valor de uso.
  - b) La Circular 29 aclaró la definición de valor de uso y la aplicación contable de los ajustes correspondientes.
  - c) La Circular 32 determinó la mecánica del cálculo de los flujos futuros de efectivo para llegar a la cifra de valor de uso.
  - d) El Quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 modificado, cambió el término "valor de uso" por "valor de recuperación".
  - e) El Boletín A-7 determinó las reglas de contabilidad que se aplican a las operaciones discontinuadas.
- 10 La Comisión de Principios de Contabilidad considerando los avances en la normatividad contable internacional vigente respecto a este tema decidió, atendiendo a las características fundamentales del entorno económico y contable de México, emitir este Boletín. 15
- 11

## Objetivos

Los objetivos de este Boletín son:

- a. Proporcionar criterios que permitan la identificación de situaciones que presenten evidencias respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración, tangibles e intangibles.
- b. Definir la regla para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión.
- c. Establecer las reglas de presentación y revelación de los activos cuyo valor se ha deteriorado o su deterioro se ha revertido.
- d. Establecer las reglas de presentación y revelación aplicables a la discontinuación de operaciones.

## Alcance

Este Boletín es aplicable a:

- a) Los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil.
- b) Los activos de larga duración registrados como un arrendamiento capitalizable por el arrendatario.
- c) Los activos de larga duración en contratos operativos por parte del arrendador.
- d) Los activos y a las obligaciones (pasivos) asociados con un plan formal de la entidad para discontinuar una actividad existente.

El deterioro de las siguientes partidas no forma parte del alcance de este Boletín, el cual se encuentra regulado en otros Boletines:

16

- a) Instrumentos financieros.
- b) Cuentas por cobrar.
- c) Inventarios.
- d) Activos por impuestos diferidos.
- e) Fondos para pensiones (activos del plan).
- f) Activos construidos o fabricados por un contratista regulados por el Boletín D-7, Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital.

## Definición de términos

Son definiciones propias de este Boletín las siguientes:

19

**Activos de larga duración.** Son aquéllos que permanecen en el largo plazo, necesarios para la operación de una entidad de los que se espera la generación de beneficios económicos futuros o, que adquiridos con esos fines se decide su disposición. Pueden ser "activos operativos" y "activos corporativos".

**Activos corporativos.** Son los activos de larga duración que no generan flujos de efectivo por sí mismos, pero son necesarios para el desempeño de las actividades de la entidad, tales como: edificios corporativos, centros de investigación y desarrollo y equipos centrales de cómputo. Estos activos pueden o no estar en una entidad legal diferente a la de las unidades operativas, pero siempre formando parte del mismo ente económico.

**Activos intangibles con vida indefinida.** Acorde con lo señalado en el Boletín C-8, Activos intangibles, son aquellos en los que no existen factores legales, regulatorios, contractuales, competitivos, económicos, etc., que limiten su vida útil. El término indefinido no significa infinito<sup>1</sup>.

**Activos operativos.** Son los activos de larga duración que generan directamente flujos de efectivo.

17

18

<sup>1</sup> Para mayor ilustración véase el Boletín C-8, *Activos intangibles*, y sus anexos.

**Costo de disposición.** Son los costos y gastos directamente atribuibles a la disposición del activo, excluyendo el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad.

**Deterioro.** Condición existente cuando los beneficios económicos futuros, o sea, su valor de recuperación, de los "activos de larga duración" en uso o en disposición son menores a su "valor neto en libros".

**Discontinuación de una operación.** Es el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad. Una actividad de negocios significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos, operacionalmente y para propósitos de un informe financiero, del resto de la entidad y, puede ser un segmento del negocio o segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo.

**Flujos de efectivo futuros.** Es la mejor estimación de los flujos netos de efectivo futuros, sin considerar los gastos por financiamientos y sin descontar, derivados de la utilización de una "unidad generadora de efectivo" considerando su valor de realización al término de su vida útil estimada.

**Flujos esperados.** Son los flujos de efectivo futuros ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia en un rango de flujos estimados, que incorporan los riesgos asociados con las posibles variaciones en el monto y en la periodicidad de los mismos.

**Indicios de deterioro.** Circunstancias propias del activo o del ambiente en que opera la entidad que establecen la posibilidad de la existencia de un deterioro.

**Precio neto de venta.** Es la estimación razonable y verificable que se obtendría por la realización de un "activo de larga

duración" entre partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia, menos su correspondiente "costo de disposición". Además, en el caso de "activos de larga duración" en uso deberá existir un mercado observable<sup>2</sup>.

**Tasa apropiada de descuento.** Es la curva de rendimiento de la tasa real que refleja las condiciones del mercado en el que se opera la "unidad generadora de efectivo" al momento de la evaluación.

**Unidad generadora de efectivo.** Es la agrupación mínima identificable de activos netos (podría ser un solo activo) que en su conjunto genera flujos de efectivo que son independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupo de activos (una asociada, una subsidiaria, una línea de producción, una división, un segmento, etc.).

**Valor de perpetuidad.** Es el valor presente de los flujos de efectivo con un número indeterminado de periodos (indefinidos) de una (o varias) unidad(es) generadora(s) de efectivo.

**Valor de recuperación.** Es el mayor entre el "valor de uso" y el "precio neto de venta" de una "unidad generadora de efectivo".

**Valor de uso.** Es el "valor presente" de los flujos de efectivo futuros antes definidos, utilizando una "tasa apropiada de descuento".

**Valor neto en libros.** Son los saldos de los activos netos que conforman la "unidad generadora de efectivo" determinados conforme a las reglas de valuación y presentación aplicables de los Boletines respectivos, deduciendo la depreciación, amortización y pérdidas por deterioro acumuladas que les correspondan, según sea el caso.

<sup>2</sup> Un mercado observable, es aquél que negocia activos homogéneos, se encuentran compradores y vendedores en el momento y los precios están a disposición del público.

**Valor neto original actualizado.** Es el valor neto en libros de los activos de larga duración en uso que se tendría a la fecha de la nueva estimación, de no haberse registrado deterioro alguno, disminuyéndole en su caso, la depreciación o amortización acumulada con base en la vida útil considerada (nueva o no) en la fecha del ajuste por deterioro, actualizada a la fecha de la nueva estimación.

**Valor presente.** Es la técnica por medio de la cual se aplica una tasa apropiada de descuento a los flujos netos futuros que se espera genere una partida de la entidad en el curso normal de su operación y al término de su vida útil.

**Valor presente esperado.** Es el valor presente de los flujos esperados de efectivo.

**Valor razonable.** Es el monto por el cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor igualmente dispuestos e informados, en una transacción de libre competencia.

otro valor; sin embargo, es conveniente revisar las políticas de depreciación o amortización, de acuerdo a la expectativa de vida útil económica remanente.

En caso de que no se pueda determinar un precio neto de venta para la unidad generadora de efectivo por no existir un mercado observable, se debe determinar el valor de uso. 22

Cuando el precio neto de venta de alguno de los activos de la unidad generadora de efectivo sea mayor al valor neto en libros de la unidad generadora de efectivo en su conjunto, se debe considerar que no hay deterioro. 23

Si el valor de recuperación indicado en los párrafos 20 a 23 es menor al valor neto en libros de la unidad generadora de efectivo, se debe reconocer la pérdida por deterioro correspondiente. 24

### Indicios de deterioro

De manera enunciativa y no limitativa, los indicios de la existencia de un posible deterioro de los activos de larga duración en uso son los siguientes: 25

- a. Disminución significativa en el valor de mercado de un activo.
- b. Reducción importante en el uso de la capacidad instalada.
- c. Pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.).
- d. Cambios tecnológicos.
- e. Daños físicos.
- f. Suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.
- g. Cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación.

## Reglas de Valuación

### Activos de larga duración en uso

Ante la presencia de alguno de los indicios de deterioro del valor de un activo de larga duración en uso (párrafo 25), las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para este efecto se determinará el valor de recuperación de la unidad generadora de efectivo. 20

Si cualesquiera de los valores que conforman el valor de recuperación, o sea, el precio neto de venta de un activo y su valor de uso, excede al valor neto en libros de la unidad generadora de efectivo, no habrá deterioro de su valor y, por tanto, no será necesario proceder al cálculo del 21



- h. Modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras.
- i. Disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico.
- j. Costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo.
- k. Pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo.
- l. Pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos.
- m. Depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores.

una subsidiaria, adquirida o asociada perteneciente a la unidad de negocio.

f. Ausencia de habilidad en la administración para recuperar el valor en libros de la inversión.

g. Incapacidad de la subsidiaria, adquirida o asociada para sostener una capacidad generadora de ganancias que justifique el valor en libros de la inversión.

### **Determinación del valor de recuperación**

**El Boletín define al valor de recuperación de una unidad generadora de efectivo como el monto mayor entre el precio neto de venta y su valor de uso, calculados conforme a los párrafos 28 a 32 y 33 a 35, respectivamente.** 27

### **Determinación del precio neto de venta**

**El precio neto de venta es el monto verificable que se obtendría por la realización de la unidad generadora de efectivo (podría ser un solo activo de larga duración en uso) entre partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia, menos su correspondiente costo de disposición. Además, debe existir un mercado observable.** 28

En adición a los indicios anteriores, para efectos de identificar un crédito mercantil sujeto a una evaluación de pérdida potencial por deterioro, se tienen los siguientes eventos o circunstancias a considerar:

- a. Participación en el mercado de competencia no prevista.
- b. Pérdida de personal clave.
- c. Expectativa más que probable de que una unidad de negocio o una porción significativa de la misma será vendida o de alguna forma dispuesta.
- d. Reconocimiento de una pérdida por deterioro en una unidad generadora de efectivo perteneciente a la unidad de negocio.
- e. Reconocimiento de una pérdida por deterioro en los estados financieros de

La mejor evidencia del precio neto de venta lo constituye la existencia de un precio dentro de un compromiso formal de venta, en una transacción libre, ajustado por los costos acumulados que pudieran ser directamente atribuibles a la disposición del activo. 29

Dado que la unidad generadora de efectivo se encuentra mantenida para su uso, no existe un compromiso formal de venta, sin embargo, puede acceder a un mercado activo de compraventa observable y verificable; en este caso, el precio neto de venta estaría constituido por el precio en el mercado de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, menos los costos de disposición. El precio de mercado 30

adecuado es, normalmente, el precio de venta que se establece a cada momento. Cuando no se disponga del precio de venta en el momento, un precio de la transacción más reciente puede proporcionar la base adecuada para estimar el precio neto de venta, suponiendo que no se han suscitado cambios significativos en las circunstancias económicas, entre la fecha de la transacción y la fecha en que se realiza la estimación.

En caso de no existir un mercado activo, la entidad podría considerar transacciones recientes con activos similares efectuadas en el mismo sector industrial. 31

Los costos de disposición son los costos directos necesarios para llevar a cabo la venta, es decir, los costos que resultan directamente y son esenciales para la transacción de venta y que habrían sido incurridos por la entidad en la operación. Dichos costos incluyen costos legales, impuestos asociados con la transacción (excepto impuesto sobre la renta), costos de desmontar o de desplazamiento del activo, así como los demás costos acumulados necesarios para dejar el activo en condiciones de venta. No son costos de disposición, los costos de liquidación de empleados y costos asociados con la reducción o reorganización de un negocio que se dan después de la disposición de un activo. 32

### Determinación del valor de uso

**El valor de uso de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, es el valor presente de los flujos de efectivo futuros asociados con dicha unidad, aplicando una tasa apropiada de descuento, calculados conforme a los párrafos 36 a 50 y 51 a 56, respectivamente.** 33

Para determinar el valor de uso de los activos la entidad debe utilizar modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero y contar con sustento suficiente, confiable y comprobable para las estimaciones que utilice en la aplicación de los modelos mencionados. 34

El valor de uso puede determinarse a través de la técnica de valor presente estimado o la técnica de valor presente esperado. 35

El valor presente estimado implica la utilización de una sola estimación futura de flujos de efectivo, y los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo se consideran en la tasa de descuento a utilizar. Por otra parte, si se usa el valor presente esperado, los flujos de efectivo futuros a descontar se obtienen de ponderar diferentes escenarios que incorporan los riesgos asociados con la unidad en función de su probabilidad de ocurrencia, se utiliza una tasa de descuento libre de riesgo. 36

Indistintamente de la técnica de valor presente que se utilice, deberá evitarse la duplicación de los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo. Es decir, los riesgos que se consideren en la estimación de los flujos de efectivo no deberán considerarse en la tasa apropiada de descuento. 37

En la estimación del valor de uso deberán considerarse los riesgos de los flujos de efectivo, de tipo de cambio, de tasa de interés, de precios, etc., Además, expectativas acerca de las posibles variaciones en los montos o en la periodicidad de dichos flujos de efectivo, tales como: 38

- El costo de riesgo de incertidumbre inherente al activo (obsolescencia, siniestralidad, impactos ecológicos, etc.).
- Otros riesgos que incluyen, entre otros, falta de liquidez e imperfecciones en el mercado (riesgo país, en variación cambiaria, etc.).

### Determinación de los flujos de efectivo futuros

**La determinación de los flujos de efectivo futuros implica la mejor estimación del flujo neto de efectivo futuro proveniente de la utilización continua de la unidad generadora de efectivo y de su realización final.** 39

**El cálculo de los flujos futuros de efectivo (a pesos de poder adquisitivo de la fecha de evaluación) debe contemplar como mínimo, lo siguiente:** 40

<p>a. <b>Los ingresos potenciales, multiplicando las ventas esperadas en unidades durante la vida útil económica remanente de los activos por los precios de venta representativos de dichas unidades.</b></p> <p>Para la determinación del volumen de ventas esperado, así como de los precios de venta representativos, es necesario considerar las proyecciones de la entidad dentro de las condiciones actuales del mercado donde opera.</p>	<p>estimarse tres escenarios de flujo de efectivo posibles de \$100, \$200 o \$300 con probabilidades del 10%, 60% y 30% respectivamente, en este caso el flujo de efectivo esperado para el período sería de \$220.</p>	<p>44</p>
<p>b. <b>Los costos y gastos de operación directamente atribuibles a los ingresos provenientes de la unidad generadora de efectivo por la que se calculan los flujos de efectivo futuros, sin incluir la depreciación o amortización.</b></p> <p>Estos conceptos deben ser proyectados en función a los volúmenes de venta esperados durante la vida útil económica remanente de la unidad generadora de efectivo.</p>	<p>En el caso de activos en proceso de construcción e instalación, cuando su desarrollo se encuentre sustancialmente avanzado para efectos de la determinación de sus flujos de efectivo futuros, como se indica en el párrafo anterior, deben disminuirse los desembolsos necesarios para terminar dichos activos.</p> <p>Las estimaciones o proyecciones del flujo neto de efectivo deben considerar un horizonte de acuerdo al periodo de vida útil remanente del activo dominante en la generación de flujos (no se consideran los terrenos o activos intangibles no amortizables). En el caso de no contar con un activo dominante se tomará la vida útil remanente ponderada de los activos dominantes de la unidad generadora de efectivo, tomando en consideración las condiciones de desempeño prevalecientes para la misma y, además, deben:</p>	<p>45</p>
<p>c. <b>La diferencia entre los ingresos potenciales según el inciso a) anterior, menos los costos y gastos de operación directamente atribuibles, conforme al inciso b), se le disminuirán o incrementarán los flujos de efectivo que se pagarán o recibirán por la realización de los activos netos que conforman la unidad generadora de efectivo al término de la vida útil del activo dominante, acorde con el párrafo 39.</b></p>	<p>a. <b>Estar basadas en supuestos razonables, confiables y debidamente respaldados, que representen la mejor estimación de la administración sobre el conjunto de condiciones económicas que se considera prevalecerán durante la vida útil remanente del activo dominante, siendo importante destacar que debe darse mayor peso a las evidencias externas en que se fundamenten tales supuestos.</b></p>	
<p>Los flujos de efectivo futuros no deberán incorporar ingresos o egresos relacionados con actividades de financiamiento.</p>	<p>b. <b>Estar basadas en los presupuestos o proyecciones más recientes aprobados por la administración.</b></p>	<p>41</p>
<p>Al determinar los flujos de efectivo futuros se podrán considerar los riesgos asociados a la unidad generadora de efectivo, siempre y cuando el cálculo de la tasa apropiada de descuento no los incluya.</p>	<p>c. <b>Estar fundamentadas en la experiencia, habilidad y capacidad de la administración, para pronosticar adecuadamente la generación y disposición de flujos de efectivo. Los presupuestos o proyecciones no deben establecer tasas de crecimiento mas allá de cinco años, a menos que se tenga evidencia razonable que lo justifique. Las proyecciones de flujo de efectivo posteriores a los cinco años deben estimarse utilizando escenarios sin una tasa de crecimiento.</b></p>	<p>42</p>
<p>El cálculo de los flujos de efectivo de la unidad generadora de efectivo puede incluir los riesgos específicos asociados a la misma, utilizando diferentes escenarios probables, aplicando la técnica de flujos esperados. Por ejemplo, para determinado período podrían</p>		<p>43</p>

- d. Ignorar el efecto futuro de desembolsos de efectivo o ahorros en costos (por ejemplo, reducciones en costos de personal) o de los beneficios que podrían derivarse de una futura reestructuración a la que la entidad no se ha comprometido.
- e. Desconocer el efecto de inversiones futuras que mejorarían o incrementarían el rendimiento del activo por encima de su desempeño o de los beneficios futuros que podrían producir las inversiones.
- f. Incorporar el efecto de compromisos ineludibles de reestructuración, considerando el flujo neto futuro de efectivo correspondiente a incrementos o ahorros de costos u otros beneficios.
- g. Incluir las erogaciones necesarias para mantener el activo en sus condiciones de uso o desempeño actual.
- h. Incluir el nivel de inversión que tendría que realizarse para reemplazar el activo, si otros activos de la unidad generadora de efectivo tuviesen que ser adquiridos por la entidad durante la vida útil remanente del activo dominante.
- i. Considerar la vida útil remanente relativa a los otros activos de la unidad generadora de efectivo en la determinación del horizonte de los diferentes escenarios.

Cuando el activo dominante (promedio ponderado de los activos dominantes, en su caso), no es el activo de la unidad generadora de efectivo con la vida útil remanente más larga, la estimación de flujos de efectivo debe asumir que la venta de los activos que conforman dicha unidad se realiza al fin de la vida útil remanente del activo dominante.

#### *Grupo de activos*

##### *Operativos*

Cuando no es posible determinar los flujos de efectivo futuros de un activo de larga duración en lo

individual, la entidad debe hacerlo considerando el grupo de activos que en su conjunto constituyen la unidad generadora de efectivo.

#### *Corporativos*

Cuando se determina los flujos de efectivo futuros de activos corporativos se deben considerar los flujos futuros de todas las unidades generadoras de efectivo, siempre y cuando no hayan sido identificados previa y plenamente con una o varias unidades generadoras de efectivo.

En virtud de que los activos corporativos de larga duración no generan flujos de entrada de efectivo por sí mismos, sus flujos de efectivo futuros sólo pueden ser cuantificados junto con el total de las unidades generadoras de efectivo de la entidad, como si fuera una sola unidad generadora de efectivo.

Por ejemplo, una entidad puede tener dos unidades generadoras de efectivo sin indicios de deterioro; sin embargo, los flujos de efectivo de las unidades generadoras de efectivo son menores al valor neto en libros de los activos, considerando a los corporativos. En este caso, los flujos de efectivo futuros de los activos corporativos a nivel entidad es el proveniente del flujo de todas las unidades generadoras de efectivo.

#### **Determinación de la tasa apropiada de descuento**

La tasa apropiada de descuento<sup>3</sup> es la tasa real que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado en el que opera la unidad generadora de efectivo al momento de la evaluación, así como los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo que no hayan sido considerados en los flujos de efectivo futuros.

La tasa apropiada de descuento es el rendimiento que los inversionistas demandan para inversiones que generaran flujos de efectivo en cantidad, plazo y perfil de riesgo equivalentes a

<sup>3</sup> Una curva esperada de rendimiento debe usarse para determinar la tasa apropiada de descuento.

los que la empresa espera obtener de la unidad generadora de efectivo.

Para la estimación de la tasa apropiada de descuento pueden tomarse en cuenta, entre otros: 53

1. El costo de capital promedio ponderado de la unidad generadora de efectivo.
2. La tasa implícita en las transacciones de mercado que se lleven a cabo con activos similares.
3. El costo de capital promedio ponderado de la empresa.
4. La tasa a la cual la empresa puede financiarse.

Para evitar duplicaciones los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo que se incorporen en la estimación de los flujos de efectivo futuros no deberán incluirse en la tasa apropiada de descuento. Por tanto, si la totalidad de los riesgos se incluyen en los mencionados flujos, la tasa apropiada de descuento será la tasa libre de riesgo, es decir, la tasa a la cual se financia el Gobierno Federal para plazos que correspondan con el período de valuación. La entidad puede utilizar tasas de descuento distintas para diferentes periodos, cuando se esté ante una situación que indique que el valor de uso es sensible a la diferencia en riesgo de diferentes ejercicios. 54

Las empresas que no estén en condiciones de aplicar modelos sofisticados de valuación podrán utilizar la técnica de valor presente esperado, estimando el flujo de efectivo futuro esperado a partir de escenarios que incorporen los riesgos que puedan identificar y utilizando como tasa apropiada de descuento para cada uno de los períodos la tasa libre de riesgo. 55

Los supuestos adoptados tanto en la estimación de flujos futuros como en las tasas apropiadas de descuento, a usarse en periodos subsecuentes, deben permanecer sin cambios, a menos que existan evidencias suficientes que justifiquen la utilización de otros supuestos, en cuyo caso, debe revelarse este hecho y las razones que lo justifican. 56

## Determinación y reconocimiento de la pérdida por deterioro

Si el valor de recuperación de la unidad generadora de efectivo, determinado conforme a los párrafos 27 a 56, es menor a su valor neto en libros, la diferencia debe reconocerse como una pérdida por deterioro. 57

En el caso de activos corporativos para determinar su ajuste por deterioro, se debe: 58

- a) Determinar, primero, la pérdida por deterioro de las unidades generadoras de efectivo, para llegar al valor neto en libros ajustado.
- b) Segundo, sumar al valor neto en libros ajustado de las unidades generadoras de efectivo el valor neto en libros de los activos corporativos, sin incluir tanto cualquier activo intangible con vida indefinida, como el crédito mercantil, cuyo deterioro esta regulado por los párrafos 74 a 84.

Si el valor neto en libros así determinado excede a su valor de recuperación la diferencia debe reconocerse como una pérdida por deterioro.

La evaluación de un posible deterioro en la controladora sobre los activos de larga duración en uso de una subsidiaria, que se considera como una unidad generadora de efectivo, se debe efectuar sobre los valores reconocidos en la consolidación, sin incluir cualquier activo intangible con vida indefinida y el crédito mercantil. 59

El valor neto en libros de activos (tales como cuentas por cobrar e inventarios) y pasivos (tales como cuentas por pagar, deuda a largo plazo y obligación asociada con retiro de activos) no cubiertos por este Boletín, que estén incluidos en una unidad generadora de efectivo, deben ajustarse previamente de acuerdo con las normas aplicables establecidas en los Boletines respectivos. 60

### *Registro de la pérdida por deterioro*

La pérdida por deterioro en el valor de activos de larga duración en uso debe aplicarse a los 61

resultados del periodo en que se determina, de acuerdo al párrafo 112, y disminuir el activo o proporción de activos de la unidad generadora de efectivo, tomando en cuenta, cuando proceda, las reglas señaladas en los párrafos 62 a 66.

62 El monto del deterioro debe distribuirse proporcionalmente entre los activos de larga duración de la unidad generadora de efectivo, exceptuando al activo o los activos cuyo precio neto de venta en un mercado existente es igual o mayor a su valor neto en libros.

63 Al distribuir una pérdida por deterioro según se establece en los párrafos precedentes, el valor en libros de cada activo no debe ser reducido por debajo de su precio neto de venta (si se puede determinar) o hasta cero. Por lo tanto, se puede dar el caso de que al distribuir la cantidad determinada conforme al párrafo 57 entre los distintos activos, quede una parte sin aplicar.

64 Para efectos de la distribución de la pérdida por deterioro de los activos corporativos, determinada de acuerdo al párrafo 58, ésta se debe distribuir proporcionalmente entre todos los activos, agotando en primer lugar los corporativos considerando lo señalado en los párrafos 61 a 63 y 84.

65 El nuevo valor neto en libros del activo (o grupo de activos) después de haber sido ajustado por la pérdida por deterioro, debe ser la cifra base para el cálculo de la depreciación o amortización que se aplicará a resultados durante su vida útil remanente y debe seguirse actualizando en periodos posteriores como activos no monetarios.

66 El deterioro de un activo debe reconocerse en el resultado del periodo aunque pueda ser atribuido al cálculo de actualizaciones, depreciaciones y amortizaciones previas.

### Reversión de una pérdida por deterioro de activos que son utilizados

67 Cuando mejore la tendencia del valor de recuperación y éste sea superior a su nuevo valor neto en libros, debe proceder la reversión de la

pérdida por deterioro, siempre y cuando esté plenamente justificada y reúna características de permanencia y verificabilidad<sup>4</sup>.

Los siguientes son ejemplos de situaciones que pueden originar incrementos en el valor de recuperación de un activo de larga duración en uso: 68

- a. Efectos favorables para la entidad por cambios importantes ocurridos durante el periodo en aspectos de mercado, económicos, tecnológicos, reglamentarios, legales, ambientales, etc.
- b. Disminución importante durante el periodo de las tasas de interés del mercado que podrían afectar las tasas apropiadas de descuento previamente empleadas para calcular los flujos futuros de efectivo derivados de la utilización y realización de los activos y, consecuentemente, ocasionar un incremento sustancial a su valor de uso.
- c. También, podría ocurrir que surgieran mercados observables y verificables que hicieran posible la determinación de precios netos de venta, inexistentes en la fecha de la última evaluación del deterioro.
- d. En el caso de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil, sólo se revertirá la pérdida por deterioro que hubiese sido causada por un suceso externo de naturaleza tan excepcional que no se espere se repita en el futuro y, a su vez, de manera particular, dichos sucesos externos, hayan logrado revertir su efecto con posterioridad a la fecha de reconocimiento del deterioro.

### Valuación y registro de la reversión

Conforme se menciona en el párrafo 57, la pérdida por deterioro en el valor de activos de larga duración en uso se produce únicamente cuando su valor neto en libros excede a su valor de recuperación. Por tanto, cuando una nueva 69

<sup>4</sup> Véase Apéndice D "Bases para conclusión".

estimación del precio neto de venta o del valor de uso indique que la pérdida por deterioro en el valor de un activo de larga duración en uso ha desaparecido o es inferior a la previamente registrada, el monto de la pérdida debe revertirse o reducirse.

70 La reversión de una pérdida por deterioro en el valor de activos de larga duración en uso debe aplicarse a los resultados del ejercicio en que ocurra, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 112. Para estos efectos, es necesario determinar a la fecha de la reversión, el "valor neto original actualizado", el cual consiste en el valor neto en libros de los activos de larga duración en uso que se tendría a la fecha de la nueva estimación, de no haberse registrado deterioro alguno, disminuyéndole en su caso, la depreciación o amortización acumulada con base en la vida útil considerada (nueva o no) en la fecha del ajuste por deterioro, actualizada a la fecha de la nueva estimación.

71 El valor neto en libros de los activos de larga duración en uso a la fecha de la reversión debe ajustarse al menor, entre:

- a. El nuevo valor de recuperación.
- b. El "valor neto original actualizado".

72 La distribución de la reversión de la pérdida por deterioro a cada activo individual de la unidad generadora de efectivo, se debe hacer sobre las mismas bases descritas en el párrafo anterior, o sea, considerando el menor entre su nuevo valor de recuperación o su valor neto original actualizado, por cada activo que conforma la unidad generadora de efectivo.

73 Cuando se registre la reversión de una pérdida en el valor de activos de larga duración en uso, el valor neto en libros resultante debe ser la nueva base para el cálculo de la depreciación o amortización aplicable en su vida útil remanente.

## Activos intangibles con vida indefinida y crédito mercantil

74 La pérdida por deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil de subsidiarias, entidades adquiridas<sup>5</sup>, asociadas, etc., debe reconocerse si el valor neto en libros excede al valor de recuperación. El valor de recuperación, es el mayor entre el precio neto de venta, si se puede obtener y, su valor de uso. El valor de uso se puede determinar con técnicas de valuación reconocidas o en forma práctica a través del valor de perpetuidad en cuanto a lo señalado en los párrafos 75 a 79. La pérdida reconocida no debe exceder al valor en libros de estos activos. El precio neto de venta atribuible al crédito mercantil, debe determinarse del mismo modo en que el monto del crédito mercantil es reconocido en una adquisición de inversiones permanentes, de acuerdo con lo señalado en el Boletín B-8. En este caso, se debe determinar el precio neto de venta de la unidad de negocio, mediante la utilización de valores de mercado o técnicas de valuación reconocidas.

75 En la determinación del valor de uso de los activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil mediante el valor de perpetuidad, se consideran dos etapas, en primera instancia, la capacidad de la entidad en la generación de excedentes en el valor de uso de los activos que conforman la unidad o unidades generadoras de efectivo distintos a los activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil y, en segundo lugar, considerar la recuperabilidad del activo intangible y del crédito mercantil a través de su valor de perpetuidad, determinado a partir del promedio del excedente del valor de uso antes mencionado. Para estos efectos, el valor de perpetuidad (VP) se determina como sigue:

- a) Se determina el valor de uso de la unidad o unidades generadoras de efectivo de los activos operativos con vida

5 Entidades adquiridas en una fusión por una entidad 'adquirente', que es la entidad derivada por la sucesión universal de activos y pasivos de la o de las sociedades fusionadas (también conocida como fusionante). Una combinación de negocios puede dar lugar a una fusión contemplada por Ley, pudiendo suscitarse de la transferencia de activos netos de una sociedad a otra disolviéndose la primera, o bien, transferirse a una nueva sociedad disolviéndose las entidades fusionadas.

- definida (asociadas al crédito mercantil o al activo intangible con vida indefinida que se sujetan a evaluación).
- b) Se integra el valor neto en libros de los activos de larga duración con vida definida de la unidad o unidades generadoras de efectivo asociadas al crédito mercantil o al activo intangible con vida indefinida.
- c) Se determina el excedente de la unidad o unidades generadoras de efectivo citadas, disminuyendo al valor de uso determinado en 'a' el valor neto en libros resultante de 'b'.
- d) Dicho excedente (*VU excedente*) se promediará entre el número de años fijado como horizonte en la determinación del valor de uso ('c'/número de periodos).
- e) El promedio resultante, será la constante a utilizar en la determinación del valor de perpetuidad; consiguientemente, dicho promedio determinado en 'd' se dividirá entre la tasa apropiada de descuento, considerando lo dispuesto en el párrafo 79.
- f) La tasa apropiada de descuento, resulta de promediar las tasas de descuento utilizadas en la determinación del valor de uso de la unidad o unidades generadoras de efectivo, considerando lo dispuesto en el párrafo 79.
- g) En resumen, el valor de perpetuidad resulta del valor de uso excedente '*VU excedente*' entre '*n*' periodos proyectados, descontados a una tasa apropiada de descuento '*i*', de acuerdo a lo siguiente:

$$VP = \frac{VU_{\text{excedente}}/n}{i}$$

- h) Se integra el valor neto en libros del crédito mercantil o del activo intangible con vida indefinida.

- i) La pérdida por deterioro del crédito mercantil o activo intangible con vida indefinida de resultar, es el exceso del valor neto en libros integrado en 'h' menos el valor de perpetuidad resultante de 'g'.
- j) En caso de no presentarse excedentes del valor de uso, el activo intangible y el crédito mercantil se encuentran totalmente deteriorados.

**En caso de una adquisición de negocios que presente un exceso de valor en libros sobre el costo de adquisición (conocido también como minusvalía adquirida) y cuando exista una pérdida por deterioro asociada a los activos de larga duración, este exceso debe incluirse en la determinación neta del deterioro.** 76

El valor de uso del crédito mercantil y de activos intangibles con vida indefinida como resultado de aplicar la fórmula del valor de perpetuidad descrito en el párrafo 79 es el excedente del valor de uso de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 78. Para efectos del crédito mercantil el excedente del valor de uso de los activos antes descrito puede provenir de varias unidades generadoras de efectivo, subsidiarias, asociadas, etc. 77

**El excedente del valor de uso de la unidad generadora de efectivo, de la que forma parte el activo intangible con vida indefinida o de la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de subsidiarias, asociadas, etc., de la(s) que forma parte el crédito mercantil, debe determinarse por el remanente entre el valor de uso de la misma y su valor neto en libros, sin considerar los activos intangibles con vida indefinida, ni el crédito mercantil. En caso de que la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de la(s) que forma parte el crédito mercantil y el activo intangible con vida indefinida, no cuenten con otro tipo de activos, el valor de uso de las mismas es su excedente. Para este efecto, el horizonte de los flujos futuros a utilizar no debe ser inferior a cinco años.** 78

El valor de perpetuidad se determina a través de dividir el promedio del excedente del valor de uso de la unidad generadora de efectivo o de la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de subsidiarias, asociadas, etc., donde se identificó el 79



activo intangible con vida indefinida y el crédito mercantil, entre el promedio de las tasas apropiadas de descuento utilizadas en la proyección de los flujos. En el caso de que el promedio del excedente del valor de uso de la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo o la tasa promedio de descuento, no fuesen los más representativos de acuerdo a las condiciones proyectadas, entonces se debe determinar la mejor estimación de flujo futuro y la tasa correspondiente, que pudiera obtenerse del crédito mercantil y del activo intangible con vida indefinida.

### Asociadas

La determinación del deterioro del crédito mercantil en la tenedora sobre la inversión en una asociada que se considera como una unidad generadora de efectivo, se debe efectuar sobre los valores reconocidos por el método de participación. 80

Una pérdida por deterioro de una inversión en una asociada, se presente o no una baja temporal en el valor cotizado, debe reconocerse igual que una pérdida por deterioro de otros activos de larga duración, en cuanto a lo dispuesto en la sección de activos de larga duración en uso de este Boletín, tenga o no un crédito mercantil asociado. En el caso de presentarse una baja en el precio de mercado cotizado por debajo de su valor en libros, por la presencia de pérdidas operativas, que pueda fundamentarse como temporal, no necesariamente es indicativo de una pérdida por deterioro. Todos estos factores deben ser evaluados. 81

El monto de pérdida por deterioro calculado considerando lo señalado en el párrafo anterior, debe aplicarse, primero, a disminuir hasta cero el monto del saldo deudor del crédito mercantil, si lo hubiere, que corresponda a la asociada y, después, el remanente debe aplicarse a la inversión en la asociada. Si bien las pérdidas por deterioro en la asociada deben ser registradas primero por la asociada, podría haber casos en que la asociada no las registrara y, consecuentemente, las debe reconocer la tenedora. 82

### Periodicidad en la evaluación de las pérdidas por deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil

Estos activos deben sujetarse a pruebas de deterioro según se establezca en los Boletines respectivos y en periodos intermedios cuando se presenten los indicios descritos en los párrafos 25 y 26 del Boletín. 83

Si el crédito mercantil y otro activo intangible con vida indefinida, son sujetos a deterioro al mismo tiempo, la pérdida por deterioro resultante debe aplicarse primero al crédito mercantil. 84

### Activos cuya disposición se ha decidido

La disposición de activos de larga duración puede hacerse a través de su venta, abandono o intercambio. 85

### Activos para venta

Los activos de larga duración se clasifican como destinados a ser vendidos si cumplen todos los requisitos siguientes: 86

- a. El órgano administrativo de la entidad que aprueba esta actividad se ha comprometido en un plan de venta.
- b. Los activos se encuentran disponibles para su venta inmediata en condiciones normales de entrega y no están en uso.
- c. Las acciones para localizar al comprador y otras actividades para terminar el plan se encuentran iniciadas. Si no se tiene localizado el comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial.
- d. Se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año. Este requisito no se cumple en los casos en

que la entidad celebre acuerdos de venta que son en esencia opciones de compra y contratos de venta con arrendamiento en vía de regreso.

- e. Se cuenta con una estimación adecuada de los precios por recibir a cambio del activo o grupo de activos.
- f. No es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado.

Los activos para venta que cumplan con los requisitos del párrafo anterior, deben valuarse en la fecha de aprobación del plan de venta a su valor neto en libros o al precio neto de venta, el menor. En su caso, la pérdida por deterioro debe aplicarse a los resultados. 87

Para calcular el valor de los activos para venta y determinar la pérdida por deterioro, al precio neto de venta de los activos debe agregarse, cuando proceda, el monto de las provisiones de pasivo relacionadas con dichos activos y que podrán ser aceptadas por el comprador y, en su caso, el crédito mercantil asignado. 88

Algunas provisiones de pasivo en estas condiciones son, entre otras: obligaciones ambientales, obligaciones al retiro ligadas a los activos vendidos y obligaciones por garantías que puedan afectar las relaciones con clientes. 89

Es posible que la disposición de los activos de larga duración origine costos y gastos durante el proceso; sin embargo, el registro de los pasivos en los estados financieros debe cumplir con los requisitos de su definición, señalada por los Boletines A-11 y C-9, *Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes, y Compromisos*. Por tanto, deben referirse a transacciones o eventos pasados, ser virtualmente ineludibles y poder cuantificarse. 90

Los costos y gastos derivados de la decisión de disposición que no reúnan los requisitos de pasivos se registran hasta que se incurra en ellos y, 91

una vez que se incurra en ellos, se mantendrán como un activo anticipado hasta que se realice la transacción de venta, independientemente de la necesidad de hacer las revelaciones correspondientes y considerarlos en la determinación del precio neto de venta<sup>6</sup>.

Los costos de disposición son los costos directos para llevar a cabo la venta, es decir, los costos que resultan directamente y son esenciales para la transacción de venta y que no habrían sido incurridos por la entidad de no haber tomado la decisión de vender. Dichos costos incluyen comisiones del corredor, honorarios legales y de traslado de dominio, y los costos de cierre que deban incurrirse antes de que el traslado de dominio pueda completarse. Dichos costos excluyen pérdidas futuras esperadas asociadas con la operación del activo de larga duración (grupo dispuesto) mientras es clasificado como retenido para venta. 92

En el caso de que el importe estimado de una pérdida por deterioro sea mayor que el valor neto en libros del activo con que se relaciona, la empresa debe reconocer una provisión de pasivo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de una provisión. 93

Los activos de larga duración clasificados como disponibles para su venta deben seguirse actualizando como partidas no monetarias y no deben depreciarse o amortizarse. 94

En algunas circunstancias el periodo de un año requerido por el inciso d) del párrafo 86, podría extenderse por razones fuera de control de la entidad (restauración ambiental o cumplimiento de condiciones previas de los contratos que no han permitido la terminación de la transacción de venta). Dadas tales circunstancias, los nuevos valores netos en libros de los activos de larga duración para su disposición, deben seguirse actualizando en periodos posteriores como activos no monetarios y repetirse la evaluación por deterioro, registrando los ajustes que puedan surgir de la misma. 95

6 Lo anterior considerando que se dedujeron del precio de mercado para determinar su precio neto de venta (véase párrafo 19).

**Reversión o incremento de la pérdida por deterioro de activos para venta**

Mientras los activos no sean vendidos, las estimaciones del precio neto de venta deben revisarse, lo que puede originar un incremento o una disminución de la pérdida por deterioro reconocida a la fecha. 96

Los aumentos en la pérdida por deterioro de los activos deben disminuir el valor en libros (actualizado) de los mismos y reconocerse en los resultados del periodo de las fechas de revisión. Las disminuciones en el deterioro se reconocen aumentando el valor en libros de los activos y afectando los resultados. El aumento al valor de los activos no debe ser mayor a su valor neto original actualizado desde la fecha de su clasificación como activos de larga duración para su venta. 97

En el remoto caso de que un activo de larga duración haya sido destinado para su realización o venta y se reintegre como un activo de larga duración para su uso, una vez que cumpla lo dispuesto en el párrafo 20, debe quedar valuado al que resulte menor entre: 98

- a) El valor neto original actualizado, y
- b) El valor de recuperación, determinado conforme a las reglas de este Boletín.

La diferencia obtenida se registra en los resultados del periodo como un aumento o disminución en la pérdida por deterioro.

**Abandono o intercambio de activos**

La decisión de abandonar activos de larga duración en uso hace necesario calcular la posible pérdida por deterioro en cuanto a este Boletín y estimar su vida útil remanente. El nuevo valor neto en libros (menos su valor estimado de desecho) debe depreciarse en atención a ese remanente hasta la consumación del abandono y seguir clasificándose en uso en tanto sigan utilizándose. Cuando ocurra el abandono debe seguirse lo indicado en el párrafo 38 del Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*. 99

Ante la decisión de intercambiar activos de larga duración por otros activos de larga duración, debe efectuarse una prueba de deterioro considerando que el valor de uso es el mismo antes y después de la decisión de intercambiar. 100

**Intercambio de activos no similares**

Cuando el intercambio se realiza por otros activos no similares se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los párrafos 13 y 14 del Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*. 101

**Intercambio de activos similares**

Cuando el intercambio se lleve a cabo por otros activos de larga duración similares, se tendrá que comparar el valor del bien que se entrega con el valor razonable o el valor de uso del bien recibido y si este es menor debe registrarse una pérdida por deterioro. En caso contrario y donde el bien que se entrega haya sido previamente ajustado por deterioro, se revertirá la pérdida por deterioro, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 69 a 73. 102

**Intercambio de activos como resarcimiento de la inversión a los accionistas**

Ante la decisión de intercambiar activos de larga duración como resarcimiento de la inversión a los accionistas (escisión, reembolsos de capital o pago de dividendos), la entidad debe seguir clasificando los activos de larga duración como en uso o disponibles para su venta, hasta el momento de su entrega a los accionistas, acorde como se encontraban clasificados antes de la decisión de intercambio, quedando sujetos a las reglas de deterioro de activos mantenidos para su uso o disponibles para su venta, según sea el caso, como lo establece este Boletín. El valor de los activos no cambia con motivo de su entrega a los accionistas. Dicha entrega no afecta los resultados del periodo. 103

Dado que los intercambios de activos por otros activos similares o su entrega como reembolsos de capital no generan flujos de efectivo, en caso de determinar el valor de uso, se considerarán los flujos de efectivo durante su vida útil remanente como si la transacción de intercambio o reembolso no ocurriera. 104

## Discontinuación de una operación

La discontinuación de una operación es el proceso (decisión, desarrollo y terminación) de interrupción definitiva de una actividad significativa de la entidad (por ejemplo, la no fabricación de un producto o prestación de un servicio, de una línea de productos o de servicios, la disposición de segmentos, sucursales o subsidiarias, unidades generadoras de efectivo, etc.) que conduce a la venta, abandono, intercambio o devolución a los accionistas de activos de larga duración destinados originalmente para su uso, en adición a otros activos y pasivos relacionados con la operación. 105

Para determinar si una actividad es significativa deben considerarse todas las circunstancias cualitativas y cuantitativas que rodean a la actividad en discontinuación. La discontinuación de una actividad significativa debe distinguirse de otras circunstancias en la evolución de la entidad, tales como: cambios de localidad de las líneas de producción o mercadeo y cambios en las líneas de un producto o servicio, ocasionado por el desarrollo tecnológico. 106

La discontinuación de una operación comprende la aprobación del plan de discontinuación, su desarrollo y su terminación. 107

Al aprobarse la decisión de discontinuación de una operación que a su vez califica como activos cuya disposición se ha decidido, en cuanto a lo dispuesto en este Boletín, se deben seguir las reglas señaladas en los párrafos 85 a 104 para el registro de una posible pérdida por deterioro de los activos correspondientes, en su defecto, si no es un activo para abandono o intercambio, se conserva como mantenido para su uso y le aplican las reglas indicada en los párrafos 20 a 84, hasta en tanto siga utilizándose. 108

Las ventas, costos y gastos originados en el desarrollo y terminación de la discontinuación de una operación, deben reconocerse en los resultados del periodo en que ocurren las transacciones correspondientes. 109

Las pérdidas que surjan durante el periodo en que se usen los activos en proceso de discontinuación y antes de su disposición, no 110

reúnen los requisitos de una provisión de pasivo y, por tanto, deben reconocerse cuando se incurre en ellas.

En cada cierre de un nuevo periodo contable deben revisarse las estimaciones de los activos y de los pasivos, así como de las pérdidas por deterioro identificadas, en los términos indicados en el presente Boletín. Cualquier reversión o incremento de pérdidas por deterioro previamente reconocidas debe sujetarse a la normatividad establecida en este Boletín según se trate de activos cuya disposición se ha decidido o en su caso de activos mantenidos para su uso. 111

## Reglas de presentación y revelación

### Activos de larga duración en uso

La pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración en uso, así como la reversión de la misma, indicadas en los párrafos 20 a 84 deben presentarse en el estado de resultados como partida especial dentro del resultado por operaciones continuas. 112

Cuando se presentan indicios de deterioro, se tengan activos con vida indefinida, o bien, se tengan pérdidas por deterioro reconocidas, deben revelarse las siguientes situaciones, según corresponda: 113

- a. De presentarse cambios en los supuestos utilizados, debe revelarse este hecho y las justificaciones que lo motivaron.
- b. Los sucesos y circunstancias que originaron justificadamente la evaluación, o en su caso, la pérdida por deterioro o su reversión.
- c. El efecto del ajuste por deterioro o su reversión por cada una de las unidades generadoras de efectivo y sus clasificaciones de activos que las conforman.
- d. Si el nuevo valor neto en libros, está constituido por su precio neto de venta o su valor de uso.

- e. Los criterios utilizados para determinar el precio neto de venta (por ejemplo, por referencia al mercado activo utilizado).
  - f. La tasa o tasas apropiadas de descuento utilizadas para determinar el valor de uso.
  - g. Los efectos en la pérdida por deterioro provocados por cambios en la agrupación de activos que conforman la unidad generadora de efectivo.
  - h. En caso de revelar información por segmentos, las pérdidas por deterioro y su reversión aplicada a cada segmento.
  - i. En el caso de observar activos mantenidos para su uso cuya disposición se ha decidido, pero no califican para su venta, deben revelar ese hecho.
- c. La pérdida acumulada por deterioro de activos de larga duración.
  - d. Descripción y monto estimado de los pasivos relacionados con la disposición por venta, que no han reunido los requisitos para ser incorporados en las cifras de los estados financieros.
  - e. Razones, montos y efectos en resultados de activos clasificados como dispuestos para su venta que se decidió continuar utilizando y descripción de su valuación de acuerdo con el párrafo 98.
  - f. En caso de revelar información por segmentos, las pérdidas por deterioro y su reversión aplicada a cada segmento.

**Activos de larga duración  
cuya disposición  
se ha decidido**

La pérdida por deterioro de activos de larga duración dispuestos para su venta y sus aumentos o disminuciones resultantes de la aplicación de los párrafos 86 a 98, se deben presentar en el estado de resultados como partida especial dentro del resultado por operaciones continuas. 114

Los activos de larga duración dispuestos para su venta y los pasivos relacionados deben presentarse en el activo y pasivo circulante, respectivamente y sin compensación entre ellos. 115

Deben revelarse las siguientes situaciones: 116

- a. Descripción de los activos de larga duración y pasivos relacionados, sus montos y circunstancias que determinaron la decisión de venderlos, así como la fecha esperada de venta.
- b. Los criterios utilizados para determinar el precio neto de venta (por ejemplo, por referencia al mercado utilizado).

**Abandono e intercambio de activos**

La ganancia o pérdida por abandono o intercambio por otros activos, si son parte de la discontinuación de una operación deben presentarse en los términos descritos en el párrafo 119 y revelarse de acuerdo al párrafo 122. Cuando dicho resultado no forme parte de una discontinuación de una operación, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 112 y 113 en caso de calificar como activos en uso, de lo contrario aplicará lo dispuesto en los párrafos 114 a 116. 117

En el caso de la decisión de intercambiar activos de larga duración con accionistas, debe revelarse lo siguiente: 118

- a. El monto del valor neto en libros y descripción de los activos a ser intercambiados, de las acciones o dividendos a intercambiar, así como el método seguido en la valuación de los activos a intercambiar.
- b. El rubro donde se presentan los activos de larga duración sujetos a intercambio.
- c. El acuerdo con los accionistas donde se aprueba la decisión del intercambio.

## Discontinuación de una operación

En el periodo en que se discontinúa una operación la pérdida por deterioro y su reversión señaladas en los párrafos 108 y 111; así como, la ganancia o pérdida a que se refieren los párrafos 109 y 110 deben presentarse en el estado de resultados como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas, netas del ISR y PTU. 119

Para efectos de comparabilidad: 120

- a. Los resultados del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, netos del ISR y PTU a la partida específica señalada en el párrafo anterior.
- b. Los resultados de la operación discontinuada correspondientes a ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse netos del ISR y PTU en un solo renglón.

Los activos y pasivos identificados con la discontinuación de una operación deben presentarse en el balance general en grupos de activos y pasivos, en un solo renglón, debidamente clasificados en circulantes y no circulantes, sin compensación entre ellos. Consecuentemente, los balances de periodos anteriores que se presenten para efectos comparativos deben ser reestructurados. 121

Debe revelarse lo siguiente: 122

- a. Descripción de los activos y pasivos relacionados con la discontinuación de operaciones, sus montos, circunstancias que determinaron la decisión para discontinuarlas, así como las características del plan y plazos para terminarlas, disponer de los activos y liquidar los pasivos.
- b. La pérdida por deterioro al momento de la toma de la decisión de discontinuar la operación, adicionada por las pérdidas y ganancias acumuladas de operaciones en las actividades de desarrollo y terminación de la discontinuación.

c. Los resultados condensados de la operación discontinuada tanto del periodo como de periodos anteriores, mostrando cuando menos los montos respectivos de ingresos, costos y gastos, y utilidad antes de impuestos. Esta información debe revelarse en notas.

d. En caso de revelar información por segmentos, los resultados por discontinuación aplicados por cada uno de los segmentos.

e. La afectación al interés minoritario.

## Vigencia y normas que se derogan

Las disposiciones contenidas en este Boletín son obligatorias para estados financieros de periodos iniciados el 1° de enero de 2004; no obstante, se recomienda su aplicación anticipada. 123

La aplicación de las reglas de este Boletín dejan sin efecto: 124

- a. Párrafos 15, 16 y 38 a 47, del Boletín A-7, Comparabilidad (véase Apéndice A).
- b. La disposición de subsidiarias califican como discontinuación de una operación de acuerdo con las reglas de este Boletín y, por tanto, deja sin efecto el inciso g del párrafo 25 del Boletín B-8, Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones (véase Apéndice A).
- c. Párrafos C-51-5 y del C.32-3.1 a C.32-3.5c del Boletín B-10 Documento integrado, prevaleciendo el párrafo C.32-4 (véase Apéndice A).
- d. La segunda parte del párrafo 60 del Boletín B-10 Documento integrado (véase Apéndice A).

## Transitorio

Las entidades deben determinar el ajuste por deterioro que pudieran tener al inicio del periodo en que adopten este Boletín. Dado que las disposiciones normativas de este Boletín difieren sustancialmente de las previamente existentes, se concluyó que el efecto inicial acumulado derivado de la aplicación de esta normatividad, debe presentarse conforme a lo establecido en el párrafo 24 del Boletín A-7, Comparabilidad. 125

No obstante, que las normas dispuestas en el Boletín C-8, *Activos intangibles*, entran en vigor para ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003, la aplicación de las normas de este Boletín para el deterioro de activos intangibles, citadas en el Boletín C-8, entrarán en vigor para ejercicios iniciados el 1° de enero de 2004. 126

## Apéndice A

### Modificaciones a otros boletines en vigor

*El presente Boletín modifica algunos boletines en vigor, en el entendido adicional de que en la primera publicación del presente Boletín se presentará este apéndice en forma separada a los boletines modificados y, en la siguiente publicación, se eliminará el presente apéndice y se sustituirán o eliminarán los párrafos correspondientes en los boletines respectivos originales, como sigue:*

#### Modificaciones al Boletín A-7, Comparabilidad

Este Boletín elimina los párrafos 15, 16 y 38 a 47, que se presentarán sombreados sin modificar numeración de párrafos, con sendas leyendas al pie de página de la siguiente forma:

## Operaciones discontinuadas

La operación discontinuada se refiere a la venta o abandono de algún segmento del negocio, geográfico o por actividades. Para propósitos de este Boletín debe entenderse por segmento al componente de una entidad cuyas actividades representan una línea separada importante de negocios o tipos de clientes. Un segmento puede ser una subsidiaria, una asociada, una división, un departamento u otra inversión, de tal suerte que sus activos, el resultado de sus operaciones y sus actividades pueden distinguirse clara, física y operacionalmente, para efectos de la información financiera, de otros activos, resultados de operaciones y actividades de la entidad.<sup>1</sup> 15

La operación discontinuada involucra dos momentos. El primero es relativo a la cuantificación que debe hacerse cuando el órgano administrativo de la entidad aprueba el plan formal de discontinuación. El segundo momento ocurre cuando se realizan las transacciones relativas a la operación discontinuada.<sup>1</sup> 16

En la fecha que se decide la venta o abandono de un segmento del negocio a través de un plan formal, los activos y pasivos identificados con el mismo deberán ajustarse a su valor neto de realización y considerarse los costos y gastos de separación del personal, tales como liquidaciones, gastos de recolocación de empleados, y otros semejantes. Estas valuaciones deberán elaborarse con la mayor certeza posible y las mismas en circunstancias normales no deberán exceder el plazo de un año.<sup>2</sup> 38

El resultado neto de los ajustes a los activos y pasivos del segmento vendido o abandonado, si es una pérdida, deberá aplicarse inmediatamente al resultado del ejercicio después del cálculo del ISR y PTU. Si el resultado neto representara una ganancia, su reconocimiento en resultados se hará por el neto del ISR y PTU hasta el momento de la realización de los activos y los pasivos del segmento.<sup>2</sup> 39

<sup>1</sup> Las transacciones que califiquen como una discontinuación de operación, deben sujetarse a las reglas del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, dejando sin efecto los párrafos 15 y 16 aquí descritos.

<sup>2</sup> Las transacciones que califiquen como una discontinuación de operación, deben sujetarse a las reglas del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, dejando sin efecto los párrafos 38 a 40 aquí descritos.

Si se esperan operaciones entre la fecha de decisión de la venta o el abandono y su fecha de realización, debe estimarse el resultado futuro de las mismas, sin exceder el plazo de un año después de la fecha de terminación de los estados financieros.<sup>2</sup>

Si de estas operaciones resulta una pérdida previsible se sumará el resultado calculado para la venta o abandono y se procederá como se indica en los párrafos anteriores. Si se estima una ganancia operativa ésta podrá reconocerse contra la pérdida previa estimada en la venta o abandono del segmento, y el remanente se reconocerá hasta su propia realización.<sup>3</sup>

En cada cierre de un nuevo periodo contable deben revisarse las estimaciones de los activos y pasivos identificados, así como en su caso hacer la previsión de resultados operativos en los términos indicados en este Boletín, y cualquier cambio a los valores netos de realización se deberá tratar como un cambio a una estimación. Los ajustes de esta clase de revisiones se deberán determinar conforme al criterio prudencial específico señalado en los párrafos anteriores.<sup>3</sup>

El resultado neto acumulado durante el ejercicio de las operaciones discontinuadas así como el efecto de los ajustes derivados de los párrafos 38 a 42 se presentará en un sólo renglón, neto del ISR y PTU, inmediatamente después de la utilidad (pérdida) por operaciones continuas (párrafo 50), y en las notas de los estados financieros se revelará lo siguiente:

- a) La descripción del segmento del negocio sujeto a venta o abandono, la fecha de decisión y el periodo estimado en que la venta o abandono tendrá lugar.
- b) La forma en que se espera se haga la venta o abandono.

c) Los valores principales de activos y pasivos identificados con la venta o abandono.

d) La estimación de los resultados de la venta o abandono y los correspondientes a las estimaciones de operaciones durante el periodo de realización.

e) En su caso, los resultados provenientes de la venta o abandono del segmento y de las operaciones realizadas comparados con las estimaciones previas, así como las revelaciones de cifras que correspondan a nuevas estimaciones.

f) De acuerdo con su importancia relativa en el caso de operaciones durante el periodo de realización, se deberá presentar un estado de resultados resumido y el efecto neto en el estado de cambios en la situación financiera.<sup>4</sup>

Los activos y pasivos relacionados con la discontinuación de operaciones deben identificarse en el balance general, debidamente clasificados en circulantes y no circulantes, los cuales pueden agruparse en montos globales en sus respectivas clasificaciones, sin efectuar compensaciones entre activos y pasivos, ni entre circulantes y no circulantes. En su caso, en las notas de los estados financieros se deberán revelar los detalles de los montos agrupados.<sup>4</sup>

Cuando se presenten estados financieros de ejercicios anteriores, deberán reestructurarse separando el resultado neto correspondiente al segmento discontinuado conforme al párrafo 43.<sup>4</sup>

Si al momento de tomar la decisión formal de discontinuación no se cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo las cuantificaciones correspondientes, se revelarán

<sup>2</sup> Las transacciones que califiquen como una discontinuación de operación, deben sujetarse a las reglas del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, dejando sin efecto los párrafos 38 a 40 aquí descritos.

<sup>3</sup> Las transacciones que califiquen como una discontinuación de operación, deben sujetarse a las reglas del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, dejando sin efecto los párrafos 41 y 42 aquí descritos.

<sup>4</sup> Las transacciones que califiquen como una discontinuación de operación, deben sujetarse a las reglas del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, dejando sin efecto los párrafos 43 a 47 aquí descritos.



estas circunstancias en las notas de los estados financieros. Cuando sea factible deberán proporcionarse los rangos estimados entre los cuales podrían quedar las ganancias o las pérdidas de la discontinuación.<sup>4</sup>

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, las cuantificaciones correspondientes se registrarán al momento en que se cuente con la información disponible para hacer las estimaciones o hasta el momento de la realización de los activos y pasivos siguiendo los lineamientos de reconocimiento de resultados incluidos en este Boletín.<sup>4</sup>

### **Modificaciones al Boletín B-8, Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.**

Este Boletín elimina el inciso g) del párrafo 25, sin modificar numeración de párrafos, con una aclaración al pie de página como sigue:

#### **Reglas de presentación**

Los estados financieros consolidados deben cumplir con las reglas de información (que les sean aplicables) establecidas por esta Comisión para los estados financieros individuales, y, además:

- g) El estado consolidado de resultados debe incluir en sus distintos renglones

los resultados de operación de las subsidiarias vendidas durante el periodo hasta la fecha en que perdieron la calidad de subsidiaria.<sup>1</sup>

### **Modificaciones al Boletín B-10, Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado).**

Este Boletín elimina los párrafos C-51-5 y del C-32-3.1 al C32-3.5c, la numeración de los párrafos subsecuentes no se modifican por pertenecer a la última sección del Boletín B-10 referente a las CIRCULARES VIGENTES que no presenta párrafos consecutivos; a su vez, este Boletín modifica el párrafo 60, eliminando la segunda parte del párrafo después del punto y seguido, que se presentará sombreado sin modificar numeración de párrafos, con una leyenda al pie de página de la siguiente forma:

#### *Valor de recuperación*

Cuando existan indicios de que los valores actualizados de los activos fijos son superiores a su valor de recuperación se valorarán a este último valor afectando los resultados por la diferencia. Si en ejercicios futuros dicho valor de recuperación mejora y rebasa la cantidad previamente determinada, dicha recuperación se llevará a los resultados hasta el monto del castigo previamente cargado a resultados.<sup>1</sup>

**El Apéndice B de ejemplos ilustrativos,  
el Apéndice C de cuadros esquemáticos de la organización del Boletín  
y el Apéndice D bases para conclusiones, se presentan en el libro de  
Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Edición decimoctava del  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.**

<sup>4</sup> Las transacciones que califiquen como una discontinuación de operación, deben sujetarse a las reglas del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, dejando sin efecto los párrafos 43 a 47 aquí descritos.

<sup>1</sup> La determinación del valor de recuperación y de la pérdida por deterioro que corresponda, así como su posible reversión, se realizará acorde con el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, por consiguiente, deja sin efecto la parte sombreada del párrafo 60 aquí señalada.